

aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Vallejuelo-Jorgillo (COOPVALLEJO), con su asiento principal en la sección Vallejuelo, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 203-17 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-17

VISTA: La Ley núm.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Progresando “Los Hatillos” (COOPHATILLO), con su asiento principal en el distrito municipal Guayabo Dulce, paraje Los Hatillos, provincia Hato Mayor, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Agricultores del Alto del Cedro (COOPACEDRO), con su asiento principal en Alto del Cedro, municipio de San Francisco de Jacagua, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014).

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Productores de Sal Marina “El Morro” (COOPMORRO), con su asiento principal en municipio de San Fernando de Montecristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Fondos para el Desarrollo del Noroeste (COOPFONDENOR), con su asiento principal en la calle Duarte Núm. 186 esquina Félix Bonilla, municipio Mao, provincia Valverde, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Osaka (COOPOSAKA), con su asiento principal en la Avenida 27 de Febrero esquina Barahona, local Núm. 88, San Carlos Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6.- Se modifica el Artículo 1, Párrafo 9, del Decreto No.538-11, del 31 de agosto del año 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa Eléctrica de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Villas Agrícolas, (COOPSEVA).

Artículo 7.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA